BOLETIN



de la provincia de Cáceres

: FRANQUEO : CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - HARRIBA ESPANAII

NUMERO 18

Viernes 23 de Enero

ANO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan sirmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

cios de esta Jefatura de Minas, y en

el pueblo de San Mirtin de T evejo,

insertandose también en el Bolerin

Oficial de la provincia, para que si

a'guna persona tuviera que oponer-

se, lo verif que ante esta Jefatura, en

la forma y plazo de sesenta días que

están prevenidos en el artículo 28

del Reglamento vigente de Minas de

Badajoz, 19 de Enero de 1942.—

16 de Junio de-1905.

ADVERTENCIA. - No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimiento y Transportes

Zona de Recurso núm. 9

A partir de la publicación de esta Nota, queda prohibida la contratación de toda clase de ganado, tanto de vida como de Abasto y trabajo.

El ganado necesario para el abastecimiento de la provincia, se obtendrá mediante derrama.

Oportunamente se comunicará la fecha en que cesará esta prohibición.

Salamanca, 19 de Enero de 1942. -El Comisario de Recursos, José Centeno.

JEFATURA DE MINAS

237

EDICTO

El Ingeniero Jefe, Urbano Gamir.

Don Urbano Gamir Montejo, Ingeniero Jese de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Germán Hernández Jacinto, vecino de Torre de Don Miguel, residente en idem. se ha solicitado con fecha 14 de Enero de 1942, la propiedad de veinte pertenencias mineras con el nombre de «Consuelo», sitas en el paraje llamado Herrerías, término de Hernán Pérez, número 6491, de mineral de Wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida un pino en la linde N. de la finca denominada La Lapa, paraje de las Herrerias.

De Pp. a la 1.ª estaca, se medirán 400 metros al Oeste; de 1.ª a 2.ª, 500 metros al Norte, aguas arribas del arroyo Arrago; de 2.ª a 3.ª, 400 metros al Este, y de 3.ª a Pp. 500 metros al Sur; quedando cerrado el perímetro de veinte pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto, ha admitido salvo mejor derecho el Sr. Gobernador civil de es a provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Hernán Pérez, insertándose también en el Boletin Oficial de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 19 de Enero de 1942.-El Ingeniero Jefe, Urbano Gamir.

EDICTO

Don Urbano Gamir Montejo, Irgeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Lino Martin Vaillo, vecino de Gata, re-

sidente en idem, se ha solicitado confecha 14 de Enero de 1942, la propieded de veinte pertenencias mineras con el nombre de «EMILIO», sitas en el paraje llamado Rebollera, término de Gata, número 6489, de mineral de wolfram, con arreglo a la signiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el extremo más saliente de la linde Sur, de la parcela n.º 59, del po igono 7 del Catastro de Rús-

tica de Gata.

Desde Pp. a 1.ª estaca, 120 metios al Sur; de 1.ª a 2.ª, 120 metros al Esie; de 2.ª a 3.ª, 400 metros al Noite; de 3.ª a 4.ª, 500 metros al Oeste; de 4.ª a 5.ª, 400 metros al Sui; de 5.ª a 1.ª, 380 metros al Este; quedando cerrado el perimeto de veinte pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por Decreto ha admitido salvo mejor de recho el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Gata, insertándose también en el Boletín Oficial de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verif que ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 19 de Enero de 1942.— El Ingeniero Jefe, U bano Gamir.

EDICTO

Don Urbano Gamir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Manuel Semprun y Alzurens, vecino de Madrid, residente en idem, profesión Abogado, se ha solicitado con fecha 20 de Enero de 1942, la propiedad de veintiuna pertenencias mineras con el nombre de «MANOLO». sitas en el paraje llamado Monte Borrega, término de Acebo, núme-10 6495, de mineral de Wolfram, con arregio a la siguiente

Designación: Se ter drá per pur to de partida el mismo de San Julián, que es un mojón de piedras en seco, en finca de Plácido Pazos, al N. del arreyo Lineal o de la Esceba, junto a la pared, más al Este de la finca.

Desde Pp. refiriéndose a la Meridiana Astronómica, se medirán 50 meiros al N., 9° 45 O, fijando la 1.ª

estaca; de 1.ª a 2.ª, 400 metros al O., 9° 45' S.; de 2.ª a 3.ª, 200 metros al N., 9° 45' O.; de 3.ª a 4.ª, 100 m tros al E., 9 ° 45' N; de 4.a a 5.a, 100 metros al N., 9° 45 O; de 5.ª a 6.a, 400 metros al E., 9° 45' N.; de 6.ª a 7.ª, 600 metros al S., 9° 45' E.; de 7 a 8, 300 metros al O., 9° 45' S.; de 8 a 9, 200 metros al N., 9° 45' O.; de 9 a 10, 200 metros al E., 9° 45' N., y de 10 a Pp., 50 metros al N., 9° 45' O., quedando cerrado el perimetro de veintiuna pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto, ha admitido salvo mejor derecho el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijaran en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Acebo, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta dias que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz a 22 de Enero de 1942.--El Ingeniero Jefe, Urbano Gamir.

EDICTO

Don Urbano Gamir Montejo, Ingeniero Jese de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Lino Martin Vaille, vecino de Gata, residente en idem, se ha solicitado con fecha 14 de Enero de 1942, la propiedad de veinte perlenencias mineras con el nombre de «EDUAR-DO», sitas en el paraje llamado Calentejas o Fuente de la Diosa, término de Gata, número 6493, de mineral de Wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la confuencia de los caminos de Torre de Don Miguel a Hoyos y Torre de Don Miguel a Vi-

llasbuenas de Gata. Desde Pp. a 1.ª estaca, se medirán

170 metros al Norte; de 1.ª a 2.ª, 200 metros al Oest; de 2.ª a 3.ª, 500 metros al Sur; 3.º a 4.º, 400 metros al Este; de 4.ª a 5.ª, 500 metros al Norte; de 5.ª a 1.ª, 200 metros al Oeste; quedando cerrado el perímetro de veinte pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto, ha admitido salvo mej r derecho el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, man-

del Distrito Minero de Badajoz

EDICTO

Don Urbano Gamir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Dis-

Hago saber: Que por don Alejandro Ramos Urbano, vecino de Eljas, residente en idem, se ha solicitado con fecha 12 de Enero de 1942, la propiedad de seis pertenencias mineras con el nombre de «La Serrana», sitas en el paraje llamado La Bóveda, término de San Martin de Trevejo, número 6490, de mineral de Wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el punto medio de una zanja de cuatro metros longitud, por 2 50 de profundidad en el centro de un olivar propiedad de don Antonio Ballesteros en La Bóveda.

Desde dicho punto de partida se medirán 150 metros al Norte, fijando la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 100 metros al Este; de 2.ª a 3.ª, 300 metros al Sur, y de 3.ª a 4.ª, 200 metros al Oeste; de 4.ª a 5.ª, 300 metros al Norte; de 5.ª a 1.ª, 100 metros al Este; quedando cerrado el perimetro de seis pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto, ha admitido salvo mejor derecho el señor Gobernador civil de esta provincia di ho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anun-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

X

dando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Gata, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artícule 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 19 de Enero de 1942.— El Ingeniero Jefe, Urbano Gamir.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento de explosivos de 20 de Junio de 1925, se hace saber, que por don Gregorio García Franco, vecino de Acebo, se ha solicitado la concesión de un polvorín en el término municipal de ACEBO, para je llamado La Barranca, en viña propiedad de don Zenón Esteve Cáceres. Dicho polvorín tendrá la capacidad máxima que determina el artículo 147 de mencionado Reglamento.

Todo aquel que se considere por judicado por esta concesión puede presentar sus protestas o reclamaciones en el Gobierno Civil de la provincia de Cáceros, dentro de los veinte días contados apartir de la fecha del «B. O.» en que a parezca

este anuncio.

Badajoz a 23 de Enero de 1942.

El Ingeniero Jefe, Urbano Gamir.

Audiencia Territorial

Don Galo Miguel Barca Solana, Secretario de Sala de la Excelentísima Audientia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de 1.º Instancia de Don Benito, seguidos a demanda de doña María Josefa Barrero Bote, contra do n Victorino Cruz Darán, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, la siguiente

SENTENCIA

Señores: don Vicente R. Redondo Montero, don Adrián Moreno Cuesta, don Vicente L. Naranjo Barquero. Cáceres, 17 de Diciembre de 1941.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Exema. Audiencia Territorial, integrada por los señores Magistrados expresados al margen, los autos de juicio de menor cuantia, sobre reclamación de cantidad a que este rollo se contrae, dimanantes del Juzgado de Primera Instancia de Don Banito, entre partes de la una como demandante y apelada doña María Josefa Barrero Bote, mayorde edad, casada, sin especial profesión y vecina de Guareña, representada en esta instancia por el Procurador don Cipriano Campillo López, bajo la dirección del Letrado don Oscar Madrigal Tapioles, y de otra como demandado y apelante don Victorino Cruz Durán, mayor de edad, viudo, industrial y de igual vecindad, representado por el Procurador don José Rosado Mayora go y defendido por el Letrado don Luis Pérez Córdoba, litigando ambos derechos propios y autos pendientes en este Tribunal en grado del recurso de apelación interpuesto por dicho demindo contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Ins-

de Junio del corriente año, y por cuyo fallo le condenó al pago de la cantidad reclamada en la demanda, más los intereses que en dicho fallo se relacionan, con expresa condena de costas en las causadas en los autos y en las diligencias preparatorias de ejecución y embargo preventivo.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes.

Resultando: Que interpuesto expresado recurso de apelación, admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes se remitieron los autos originales a esta superioridad ante la que sa personaron aquellas partes en las indicadas representaciones y previa la tramitación legal se señaló el día diez de los corrientes, para la celebración de la oportuna diligencia de vista, la que tuvo lugar con la asis. tencia de los Letrados defensores de las partes, apelante y apelada, por los que se informó, por su orden, solicitando, respectivamente la revocación y confirmación de la sentencia recurrida.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: Que a tenor del artículo 1214 del Código Civil la prueba de las obligaciones incumbe al que reclama su cumplimiento y la de su extinción al que la opone y con el enjuiciamiento de la prueba practicada en autos se infiere que el actor ha probado, cual le incumbia, la legalidad coercitiva del documen. to de crédito, base de su acción. Queda, pues, como cuestión a resolver en este litigio la procedencia o improcedencia de la excepción de pago, alegada por el demandado como causa extintiva de la obligación de débito consignada en el relacio. nado documento. Para el cumplimiento de tal labor ningúa camino más certero que una exegesis con el prisma de la hermanéutica legal de la prueba a tal fin, practicada en autos como recta senda obligada para el Juzgador, que es aún más más recta, si cabe, cuando al al fundir los elementos probatorios aportados en el crisol del deracho positivo marcha, con sa enjuiciamiento, paralelamente y conforme al faro orientador, a la excelsa brújula, a la suta que marcan aquellas normas eternas, inmutables, consustancial y fiel de la balanza justiciable, que con el lema de conciencia esculpió el destino en todo ser humano y que por constituir la guía del juzgador debe éste sentirse tranquilo cuando en sus reso u liones plasma el fruto de la espiritual contemplación de aquellas normas y rinde práctico tributo de acatamiento a sus mandatos en perfecta y armónica concordancia con los preceptos estatales que integran el derecho positivo.

Considerando: Que las dificultades por parte del demandado para
aportar una prueba plena de sus
asertos tienen marco trágico en unos
hechos indubitablemente probados,
el de la desaparición de un archivo
oficial, la Caja Raral de Ahorros y
Prestamos de Guareña, saqueado y
destruido durante la dominación
marxista de aquella población y el
asesinato de su Presidente; ante tales
hechos insólitos, imprevistos, brutales y extraordinarios, aumenta en vilor probatorio la prueba te tifical
que tiene en este litígio, por la cali-

dad singular de los testigos que han depuesto, un notorio destaque, un singularisimo valor, un testimonio excepcional pues las ligerísimas inexpresiones en detalles y cantidades y hasta no recordar fechas que en ellos se observan aditamente su veracidad, pues de haber malicia o interés en favorecer a una parte, fácil las hubiera sido dar los detales concretos que a esta interesara, máxime cuando tales te timonios en su principio no tuvieron solemnidad alguna ni prestados con juramento alguno, ya que fueron otorgados en un requerimiento notarial si bien aufenticado su contenido en autos. Que estos y apreciando tales testimonios conforme a normas de sana critica, palpita la realidad jurídico procesal de un hecho, el de que el demandado adquirió de aquella entidad la suficiente para saldar, cual lo hizo, el crédito que tenía con el padre de la actora, el que ciertamente consetvó en su poder el recibo a reditativo de la deuda, con el que ha accionado en la demanda originaria de este litigio, pero sobre este detalle coin. cide aquella prueba en reconocer las repetidas reclamaciones que para su entrega formuló el demandado, en cuyo ánimo no tuvo albergue la desconfianza por ura parte, dadas las cordiales relaciones entre ambos existentes, y por otra part: -y ello es capitalísimo - enla constancia que tenian equellas operaciones en la mentada Caja Rural de Ahorros, el control y contenido de cuyos libros y documentación pudo desaparecer con su quema y destrucción, pero quedaron como relicario de su vitalidad y como garantía del derecho del demandado las declaraciones unánimes, contextes de sus miembros supervivientes, que con su especialisimo testimonio cobijaron aquella excepción de pago y diecon un sello de sana espiritualidad a la hoguera misera en que yacian los documentos destruídos por la barbarie.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad en ninguna de las partes a los efectos de imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

Vista la disposición legal citada, las invocadas por las partes en sus escritos y en el acto de la vista y demás de general y pertinente aplicación.

Fallamor: Revocando en todas sus partes la sentencia apelada y dictada en los autos a que este rollo se cortrae por el Juez de Primera Instancia de Don Benito, con fecha 23 de Junio del corriente año, que debemos absolver y absolvemos al demandado don Victoriano Cruz Durán, de la acción personal en reclamación de cantidad contra él promovida en la demanda originaria de este litigio por doña María Josefa Barrero Bote, sin hacer declaración ni condena de costas para las partes litigantes en ninguna de ambas instancias.

Firme que sea esta sentencia que se notificará en forma legal y previa su publicación en el Boletin Oficial de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, remítanse los autos originales con el oportuno testimonio de la misma y correspondiente orden, al Juzgado de su original para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronu iciamos, mandamos y firmamos.—Vidente R. Redondo.—Adrián Moreno Cuesta.—Vidente L. Naran-jo.—Rubricados.

Publicación: Dada, leida y publica la ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando Audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.

Cáceres, 17 de Diciembre de 1941.

—Galo M. Barca. — Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con su original a que me remito. Y para que conste y sea publicada en el Boletin Oficial de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a 31 de Diciembre de 1941. – Galo M. Barca.

75

Juzgados

PLASENCIA Requisitoria

Valdera Medina, Tomasa, de veintisiete años, casada, natural de Carrichez (Toledo), sin que consten más circunstancias, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Plasencia (Cáceres), dentro del término de diez días, con el fin de ser indagada y constituirse en prisión por virtud del sumario que se le sigue con el número 206.941 por harto, apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde.

Plasencia, 15 de Enero de 1942.— El Juez de Instrucción accidental, Pe-

dro S. Ocaña.

19

CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policia Judicial, procedan a la busca y rescate de 108 panes, que fueron sustraídos la noche del 11 al 12 del actual, del ccmedor infantil de Auxilio Social, instalado en el edificio del Madruelo, de esta capital, y a la detención del autor o autores de la sustracción y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado, en el sumario que instruyo con el nú. mero 14 de 1942, por robe.

Dado en Cáceres, 14 de Enero de 1942. — Domingo Castellano. — Por su mando, el Secretario, por habili-

tación, Narciso Valle.

198

Alcaldias

PEDROSO DE ACIN Edicto

Aprobado de una forma difinitiva por este Ayuntamiento el presupuesto Municipal ordinario para el año 1942, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oir reclamaciones, con arregio al sitículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924.

Pedroso de Acin a 17 de Enero de 1942 — El Alcalde, Juan Martin.

20

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL